



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS - FONDOCAR.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO, “CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO, CDAT”.

Acuerdo No. 06 de 2024

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que FONDUCAR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en FONDUCAR otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

CAPÍTULO I REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT. -

Artículo 1. Definición. - Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en Fonducar un monto de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida de común acuerdo entre las partes.

Artículo 2. Períodos y Monto. - La duración de los CDAT no podrá ser inferior a 90 días. El monto mínimo del CDAT será el equivalente de (1) un salario mínimo mensual legal vigente. La Administración de Fonducar se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento otorgadas por la ley.

Parágrafo. La Junta Directiva establecerá periódicamente las políticas para negociar las condiciones de la tasa de interés.

Artículo 3. Intereses. Fonducar reconocerá una tasa de interés convenida previamente entre las partes, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado. Se establecerá una tabla mensual que especificará las tasas con los términos a negociar, determinados por el Comité de Riesgo de Liquidez.

Artículo 4. Expedición del Certificado C.D.A.T. - Al momento de constituir el depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas de las personas autorizadas.

Artículo 5. Redención Del CDAT. - Este certificado sólo será redimido en las instalaciones del Fondo. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día en él determinado o en el primer día hábil siguiente a esa fecha. Sin embargo, el asociado deberá comunicar a Fonducar su interés de retirar su depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, en caso contrario el Fondo podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado; pudiendo adicionalmente el Fondo reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original, para la redención del título, el titular deberá presentar a Fonducar el C.D.A.T. **ORIGINAL.**

Bajo ninguna circunstancia los C.D.A.T. se cancelarán antes de su vencimiento.

El pago de un C.D.A.T., podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito y con su firma autenticada. Además, debe presentar su correspondiente documento de identidad y el título correspondiente.

Parágrafo. En caso de que el asociado se retire o sea retirado por cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos de Fonducar, no tendrá que esperar el vencimiento del título pactado para su redención.

Artículo 6. Intermediación y Fondo de Liquidez. - Fonducar colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T.s en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos.

Adicionalmente Fonducar, de conformidad con las normas legales, adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente, por lo menos, al 10% de los depósitos y exigibilidades de Fonducar.

Artículo 7. Características C.D.A.T. - El C.D.A.T. en su condición de título a término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

Todo C.D.A.T. debe llevar por lo menos dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal de Fonducar y el Director Financiero; la del Presidente de la Junta Directiva de Fonducar en caso de ausencia de alguna de las anteriormente mencionadas.

7.1 El reemplazo por pérdida, facultará a Fonducar para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 8. Obligaciones de Fonducar. Son obligaciones de Fonducar:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender la liquidez y la redención de títulos a los asociados.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que Fonducar está trabajando.
5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos, a saber: Número del C.D.A.T, Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

Artículo 9. Obligaciones del Asociado.

Son obligaciones de los titulares de cuentas las siguientes:

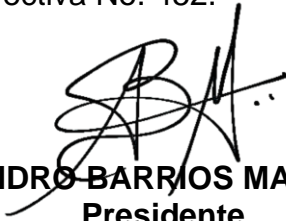
1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito a Fonducar de cualquier pérdida o deterioro y documentación pertinente.
3. Presentar el original del C.D.A.T sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento de la redención o renovación.
4. Acatar el presente reglamento.

Artículo 10. Disposiciones Finales. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán, en primera instancia, por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados; y, en subsidio, por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Artículo 11. Vigencia. El presente reglamento fue aprobado en reunión de la Junta Directiva del día veintiocho (28) de mayo de 2009, tal como consta en el

Acta No. 200 de la misma fecha, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 252, de fecha 15 de febrero del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N°313, de fecha 14 de octubre del 2015. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social. Modificado el 22 de mayo de 2024, según acta de Junta Directiva No. 452.



ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
Presidente



RAMÓN BAÑOS GONZÁLEZ-RUBIO
Secretario